



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Fecha de Aprobación: 08 DE MARZO DE 2002
Fecha de Promulgación: 11 DE MARZO DE 2002
Fecha de Publicación: 14 DE MARZO DE 2002
Fecha Última Reforma: 17 DE JUNIO DE 2017

IV. Difundir los derechos humanos y sus garantías, que otorga el orden jurídico mexicano para fomentar en la sociedad una cultura de legalidad, con especial énfasis en las que determinan la igualdad del hombre y la mujer ante la ley;

V. Lograr que las oportunidades de trabajo para las mujeres se desarrollen en igualdad de oportunidades con respecto de los hombres, y que gocen de retribuciones justas a trabajo igual;

VI. Hacer conciencia de la importancia de lograr una atención equitativa en los servicios de salud;

VII. Fomentar la igualdad de oportunidades en materia educativa, para así desarrollar en forma equitativa las capacidades de mujeres y hombres;

VIII. Cultivar el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores de tolerancia, solidaridad e igualdad;

IX. Lograr que las mujeres y los hombres reciban información clara, objetiva, sin prejuicios y tolerante sobre sexualidad;

X. Propiciar el acceso y desarrollo de las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades en el ámbito del deporte, la cultura y la política;

XI. Contribuir al fomento del desarrollo económico en el Estado, procurando la inclusión equitativa de hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la vida laboral y productiva, y

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

XII. Promover y llevar a cabo acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

ARTICULO 8°. Son sujetos de atención del Instituto, preferentemente las mujeres, así como los grupos o personas que puedan considerarse afectados en su desarrollo por cuestiones propias de su sexo y que se encuentren en territorio potosino, sin importar nacionalidad, origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, discapacidad, religión, dogma o cualquiera otra condición, quienes podrán participar en los estudios, programas, actividades y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

CAPITULO II De las Atribuciones del Instituto

ARTICULO 9°. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del Estado dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de hombres y mujeres, de acuerdo a los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

II. Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones implementadas por las instituciones del Estado, destinadas a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

III. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la igualdad entre ambos;

IV. Instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad;

V. Proponer al titular del Ejecutivo el Programa Anual del Instituto, en el que se incluyan las políticas públicas, programas, servicios estatales y regionales dirigidos al cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 7° de la presente Ley;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

VI. Evaluar permanentemente la magnitud de los problemas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, de manera conjunta con otras dependencias y entidades relacionadas para atender dichos problemas;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

VII. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

VIII. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la igualdad entre hombres y mujeres para procurar el logro de sus objetivos;

IX. Canalizar a las autoridades responsables de los servicios de capacitación y asesoría, los estudios que propicien orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones que así lo requieran;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

X. Realizar conjuntamente con las autoridades educativas las acciones necesarias para fomentar la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los niveles de educación;

XI. Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres a la educación;

XII. Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

XIII. Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

XIV. Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Revisar el marco legal del Estado y promover en su caso, las iniciativas de ley o reforma necesarias, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para hombres y mujeres en el Estado y erradicar en la ley toda forma de discriminación;

XVI. Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y de los sectores social y privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVIII. Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto en los programas de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;

XIX. Establecer la coordinación con las dependencias competentes, para propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres en el desarrollo de opciones generadoras de empleos;

XX. Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017)

XXI. Difundir información de carácter gratuito y alcance estatal sobre la igualdad entre hombres y mujeres;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

XXII. Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

XXIII. Fungir, a través de su titular, como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la prevención, atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyen;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

XXIV. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley, y

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

Del Programa Anual del Instituto

ARTICULO 10. El Programa Anual del Instituto es el documento que contiene las políticas generales, los planes sectoriales y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del mismo.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

ARTICULO 11. El Programa Anual debe elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en los resultados de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto,